LEY Nº 3017

LEY DE 12 DE ABRIL DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO. De conformidad al Artículo 59ª, atribución 12ª, de la Constitución Política del Estado, se apruebay ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre facilidades para el Ingreso y Tránsito de sus Nacionales en sus Territorios", suscrito en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 8 de julio de 2004.

Remitase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintidos días del mes de marzo de dos mil cinco años.

Hormando Vaca Diez Vaca Diez

PRESIDENTE

H. CAMARA DE SENADORES

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de abril de dos mil cinco años.